



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00022-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 30 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9af1f5aaed6321b0c1e48cf8a0ee24bfce3b59e9dc92e62c795996ebf565c4**

Documento generado en 30/01/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00022-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR instaurada por la señora NAIDITH MORA CUADRADO a través de apoderada judicial contra el señor VICENTE DE JESÚS HERRERA DE MOYA, encuentra que el demandado reside en el municipio de Leguizamo (Putumayo).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo (Putumayo).

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR instaurada por la señora NAIDITH MORA CUADRADO a través de apoderada judicial contra el señor VICENTE DE JESÚS HERRERA DE MOYA, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo (Putumayo), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene. 31/23



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 015

Fecha: 31 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
30 de Enero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5449e2e5eebc10c39151fbf3a376acf4667d8e8741db386c34caa5140185c7b9

Documento generado en 30/01/2023 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

